

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AYALA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio público de recogida de basuras**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, el expediente confeccionado para modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio público de recogida de basuras y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989 reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

**Ordenanza reguladora de la tasa por prestación
de servicio público de recogida de basuras****I- Disposiciones generales****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la norma foral reguladora de las haciendas locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su periodo de recaudación.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II- Hecho imponible**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

III- Sujeto pasivo**Artículo 4**

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la norma foral general tributaria de Álava, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, cales o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario o, incluso de precario.

2- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV- Base imponible**Artículo 5**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

V- Cuota

Artículo 6

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo.

VI- Devengo

Artículo 7

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

VII- Infracciones y sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la norma foral general tributaria de Álava.

VIII- Disposición final

La presente ordenanza fiscal, así como sus anexos, fue aprobada el día 25 de enero de 2018, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHERA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Anexo I

Tarifa

Epígrafe 1: viviendas:

	2018	2019	2020
Por recogida en las localidades de Luiaondo y Respaldiza	60,63 euros año	75,84 euros año	84,27 euros año
Por recogida en el resto de localidades del municipio	48,51 euros año	60,67 euros año	67,42 euros año

Epígrafe 2: comercios y locales con otros usos:

	2018	2019	2020
Por recogida	297,13 euros año	371,66 euros año	412,95 euros año

Epígrafe 3: empresas:

	2018	2019	2020
Hasta 1.000 m ² de superficie ocupada	354,71 euros año	443,68 euros año	492,98 euros año
De más de 1.001 m ² de superficie ocupada	565,61 euros año	707,49 euros año	786,10 euros año

Periodo de recaudación:

– Último trimestre del año.

Anexo II

A partir del 2021 (incluido), y anualmente, se procederá a una actualización de las tarifas recogidas en el anexo I, aumentándose conforme al aumento del IPC, sin perjuicio de las futuras modificaciones de las tarifas por exigencias del servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respaldiza, a 23 de abril de 2018

El Alcalde-Presidente
GENTZA ALAMILLO UDAETA